

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 91033

Origen: Cámara Representantes - Pinto, Heber

Análisis: - Con respecto a los feriados, salvo el 1º de enero, 1º de mayo y 25 de diciembre se seguirá el siguiente régimen: A) Si ocurrieren en sábado, domingo o lunes, se observarán en esas fechas. B) Si ocurrieren en martes o miércoles se trasladarán al lunes inmediato anterior. C) Si ocurrieren en jueves o viernes, se trasladarán al lunes inmediato siguiente. - Las disposiciones de la presente ley no modifican el régimen previsto en el artículo 1º se aplicará sin perjuicio de las ceremonias de recordación sobre los acontecimientos acaecidos en esas fechas.

Título: FERIADOS NACIONALES. TRASLADO DIAS. REGIMEN.

Entradas

| Fecha | Cuerpo | Carpeta/Año | Entrada |
|------------|--------|-------------|--|
| 18-11-1993 | CRR | 3039/1993 | FERIADOS NACIONALES. TRASLADO DIAS. REGIMEN. |

Comisiones

| Comisión | Cuerpo | Carpeta/Año |
|---|--------|-------------|
| CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN | CRR | 3039/1993 |

Sesiones

| Fecha | Cuerpo | Sesión | Diario Sesión |
|------------|--------|----------------------|-----------------|
| 18-11-1993 | CRR | Especial . Sesión:66 | Diario Nro.2389 |
| 07-03-1995 | CRR | Ordinaria . Sesión:2 | Diario Nro.2471 |

Repartidos

| Cuerpo | Carpeta/Año | Repartido | Texto |
|--------|-------------|-----------|----------------------------------|
| CRR | 3039/1993 | 1061/0 | FERIADOS. Régimen de traslación. |